

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 19 de febrero de 2024 Informe: A su Despacho el presente proceso, comunicando que, el Banco de agrario de Colombia allegó respuesta al oficio 001 del 11 de enero del 2024, solicitando que se informe la reiteración de la medida en virtud del carácter de inembargable de los recursos de destinación específica o del Sistema General de Participaciones.

JOSE MIGUEL COTES P.-
Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR ONÉXIMA CERVANTES DE VÉLEZ Y MERCEDES ELENA SÁNCHEZ MARTÍNEZ CONTRA EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

RAD: 47-001-31-05-002-2015-00232-00

Santa Marta, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Informa el Banco Agrario que ha realizado el congelamiento de dineros de la entidad Colpensiones, así:

NOMBRE DEL DEMANDADO	IDENTIFICACION	No.RESOL./EXPEDIENTE	VALOR CONGELADO
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES COLPENSIONES	9003360047	47001310500220150023200	63,135,915.00

La cuenta afectada 3-0360-000594-4 "Pago Nomina" con la medida posee recursos de destinación específica o del Sistema General de Participaciones que son considerados inembargables.

Por lo anterior, quedamos atentos a la reiteración de la medida, con el fin de proceder con la materialización del embargo o el descongelamiento de la cuenta.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 594 del Código General del Proceso.

Reiteramos que el numero ID 366522746 no es ningún número de cuenta del Banco Agrario.

La medida cautelar decretada en el proceso de la referencia corresponde a la cuenta mediante la cual Colpensiones, paga a los pensionados de las EMPOS en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 149 de la Ley 100 de 1993, que a la letra expresa:

ARTÍCULO 149. Beneficiarios del fondo de pensiones de las empresas productoras de metales preciosos y Empos. Las pensiones de los beneficiarios del fondo de pensionados de las empresas productoras de metales preciosos creado mediante la Ley

50 de 1990, y las de las empresas de obras sanitarias liquidadas serán pagadas en adelante por el Instituto de Seguros Sociales, el cual también asumirá la prestación del servicio médico asistencial siempre y cuando el pensionado cotice para salud.

El Gobierno Nacional apropiará anualmente en el presupuesto las partidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, y hará las correspondientes transferencias al Instituto de Seguros Sociales.

Que dicho convenio se encuentra identificado con el número 2172 en el Banco Agrario, según información obrante en el expediente, lo que no implica que el embargo recaiga directamente sobre Colpensiones, puesto que esa entidad solo oficia como pagadora con los fondos que a ese efecto le gira el gobierno nacional.

La entidad bancaria indica que la cuenta de la cual proviene la congelación de fondos es pago de nómina sin especificar si se trata de nómina de empleados o de pensionados y en el último caso, es decir, pensionados, si se trata de los extrabajadores pensionados por el convenio EMPOMETALES a los que pertenecen los antiguos trabajadores de EMPOMARTA, por lo que se le requerirá al señor Héctor Andrés Russi Castro, profesional universitario de la Vicepresidencia de Operaciones, área operativa de clientes y embargos del Banco Agrario de Colombia precisar si los dineros reúnen esos requisitos de procedencia y destino, caso en el cual se confirma la procedencia de la medida por excepción a la inembargabilidad de dichos dineros, conforme jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional.

En caso contrario, abstenerse de mantener la medida cautelar.

POR LO EXPUESTO, SE RESUELVE:

REQUERIR al señor Héctor Andrés Russi Castro, profesional universitario de la Vicepresidencia de Operaciones, área operativa de clientes y embargos del Banco Agrario de Colombia precisar si los dineros congelados tienen como destino el pago de nómina de pensionados por el convenio EMPOMETALES a los que pertenecen los antiguos trabajadores de EMPOMARTA, caso en el cual se confirma la procedencia de la medida por excepción a la inembargabilidad de dichos dineros, conforme jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional.

En caso contrario, absténgase de mantener la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b751e4066271a8d764176cb6f046d5202d7df045b06cb5d8c747874e42f063**

Documento generado en 20/02/2024 04:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>